

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,747

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D. 01-12-21-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), Institución Descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 93-A de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está estructurado por: Una Junta Directiva, una Dirección Ejecutiva, una Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y una Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y cualquier otra superintendencia necesaria para su funcionamiento. Asimismo, tiene a su cargo el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (CONSUCOOP) tiene los objetivos siguientes:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP Acuerdos Nos. J.D. 01-12-21-2017, J.D. 02-12-21-2017, J.D. 03-12-21-2017, J.D. 04-12-21-2017, J.D. 08-05-30-2017	A. 1-30
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGR-012-2018	A. 31-34
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 089-2018	A. 35-36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

- Determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa sus instituciones; y,
- Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades y tareas de supervisión de las cooperativas para darle cumplimiento a la presente Ley, su reglamento y normativas.”

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el CONSUCOOP tiene como atribución dictar resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece las funciones de la Superintendencia de Otros Subsectores: La Superintendencia de otros sub sectores, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en materia de supervisión, para los subsectores de producción, servicio, de las cooperativas de ahorro y crédito con activos menores a los establecidos en el Artículo 51 de la Ley, organismos de integración y fundaciones de Cooperativas, teniendo entre otras las funciones siguientes: a) Dictar resoluciones de carácter general y particular, además establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer más efectiva la supervisión y regulación que por subsector aplique, para su mejor administración y control; b) Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos, tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso; c) Dictar normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo; d) Dictar las normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas cooperativas que su nivel de activos no permita cubrir los costos de una gran estructura administrativa, pero quienes, sí deben nombrar al menos a un Tesorero, Administrador, Gerente General o quien haga sus veces; e) Dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de la Superintendencia de Otros Subsectores de cooperativas, con las auditorías internas y externas; f) Ordenar la adopción y ejecución de un plan de regularización, que contenga las acciones, procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores de medición y fechas de ejecución para solventar las deficiencias administrativas o financieras determinadas.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: “a los efectos del ejercicio de la Supervisión Pública, las Cooperativas están obligadas a proporcionar al funcionario designado, bajo responsabilidad de sus directivos, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido. Los funcionarios del CONSUCOOP están facultados para requerir por escrito, a los directivos, auditor interno, funcionarios y

empleados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones e informes de la Junta de Vigilancia y auditores internos y externos”.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: “las inspecciones que realice el CONSUCOOP, darán lugar a la elaboración de reportes escritos cuyo contenido debe ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes en el plazo que para el efecto se señale”.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar la **NORMA PRUDENCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CATEGORIZAR LAS LABORES DE SUPERVISIÓN DE LA COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, INCLUYENDO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES DE**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente norma tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir para categorizar las labores de supervisión que debe realizar la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas; así como, establecer las responsabilidades y obligaciones de los Órganos de Dirección y Fiscalización de una Cooperativa.

Artículo 2. Alcance: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las Cooperativas de Otros Subsectores incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito con activos menores a un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre la categorización de las labores de supervisión de la Superintendencia de Otros Subsectores de CONSUCOOP, que en el término de las leyes correspondientes estén sujetas a su control y vigilancia y cuya aplicación de supervisión se hará de acuerdo a esta normativa en cumplimiento al artículo 188 literal d) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de la aplicación de la presente norma, se establecen las definiciones siguientes:

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00).

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, Ente Regulador.

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013).

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. (Acuerdo No.041-2014).

SUPERVISIÓN: Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos de tal manera que se realicen en forma correcta.

CAPÍTULO II TIPIFICACIÓN DE LAS SUPERVISIONES

Artículo 4: Las supervisiones se realizarán en sus diferentes categorías; para verificar el cumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Reglamento, normativas, Estatutos y demás leyes aplicables, para poder establecer el perfil del riesgo (bajo, medio bajo, medio, medio alto y alto) de cada cooperativa y apoyar la toma de decisiones con medidas para su mejoramiento y así lograr mitigar el riesgo. Se describen a continuación las categorías:

Artículo 5: Categoría "A": Se consideran en esta categoría las Cooperativas de Otros Subsectores y Mixtas con activos mayores a L.30,000,000.01 en adelante. El resultado de la supervisión será el informe que mencione riesgos, señalamientos, oportunidades de mejora y recomendaciones cuyo cumplimiento será categorizado de acuerdo a la capacidad de respuesta de la cooperativa, sin perjuicio que el proceso implique la subsanación mediante exigencias establecidas para las Cooperativas de categoría "B" y "C".

Artículo 6: Categoría "B": Se consideran en esta categoría las Cooperativas de Otros Subsectores que sus activos ascienden de L10,000,000.01 a L30,000,000.00, cuyos ingresos anuales no superen el valor de los activos incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Mixtas de actividad principal ahorro y crédito que son menores a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000.00) de los Estados Unidos de América. El resultado de la supervisión será el informe que mencione riesgos, señalamientos, oportunidades de mejora y recomendaciones cuyo cumplimiento será categorizado de acuerdo a la capacidad de respuesta de la cooperativa, sin perjuicio que el proceso implique la subsanación mediante exigencias establecidas para las Cooperativas de categoría "A" y "C".

Artículo 7: Categoría "C": Se consideran en esta categoría las Cooperativas de Otros Subsectores que sus activos ascienden de L0.01 a L10,000,000.00 y se encuentran en proceso de adecuación en la estructura administrativa,

contable y de gobierno, cuyos ingresos no excedan el valor de los activos. El resultado de la supervisión será el informe que mencione riesgos, señalamientos, oportunidades de mejora y recomendaciones cuyo cumplimiento será categorizado de acuerdo a la capacidad de respuesta de la cooperativa, sin perjuicio que el proceso implique la subsanación mediante exigencias establecidas para las Cooperativas de categoría “A” y “B”.

Artículo 8: Categoría “D”: Se consideran en esta categoría las Cooperativas de Otros Subsectores que no cuentan con estructura administrativa y que están sujetas a ser inspeccionadas o revisadas, con o sin previo aviso; permitiendo esto determinar deficiencias bien sean operativas, de crédito, de gobierno cooperativo y/o financieros. Estas se pueden realizar bajo un formato especial de supervisión que generara un Informe con recomendaciones para la cooperativa.

Artículo 9: Las Cooperativas categorizadas para las labores de supervisión en los niveles enunciados anteriormente, son basadas en el riesgo que representan cada una de ellas y/o la estructura con la que cuentan. Salvo aquellas cooperativas que por disposición del CONSUCOOP se les asigne una supervisión diferenciada a la no prevista en esta normativa.

Artículo 10: A las categorías A, B y C se les emitirá el informe respectivo de las acciones y recomendaciones a seguir por parte de la Cooperativa supervisada y se le ordenará un Plan de Regularización en caso que uno o varios de los riesgos revisados lo ameriten y/o su cumplimiento será verificable en la siguiente supervisión; en ambos casos se sancionará el incumplimiento de haber reincidencia ó desobediencia y renuencia, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la primera supervisión, debiendo emitirse en el Informe el requerimiento que se va aplicar. Asimismo, debe ser ratificado en la resolución que se emita al respecto. En el caso de la categoría “D” se emitirá un Informe Especial con recomendaciones.

Artículo 11: Las recomendaciones que se establezcan en el Informe son de estricto cumplimiento por la Cooperativa y

de ejecución inmediata a partir de la fecha de emisión del mismo y sujetas a verificación en las labores de supervisión y se sancionara de encontrarse incumplimiento en las mismas.

Artículo 12: Las acciones requeridas en el Informe y ratificadas en la resolución serán documentadas por la Cooperativa mediante acciones de seguimiento de acuerdo a las fechas establecidas en el Plan de Regularización y verificadas en las labores de supervisión. Asimismo, los descargos que se establezcan como Cumplidos o Parcialmente Cumplidos en la resolución o posteriores a ésta, serán verificados, sin perjuicio a ser sancionados de no encontrarse cumplimiento en la Cooperativa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13: Se considera como actividad especial las diversas solicitudes de las Cooperativas de Otros Subsectores, que conlleven a visitarlas por una u otra situación generando un Informe Especial de Conclusiones.

Artículo 14: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 02-12-21-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el CONSUCOOP tiene como atribución dictar resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en la literal ch) del artículo 29 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece la responsabilidad de los directivos será solidaria y cubre “En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos”.

CONSIDERANDO (4): De conformidad a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece como requisitos de las Denuncias que se formulen ante el CONSUCOOP deben reunir lo siguiente:

- a) Suma que indique su contenido,
- b) La nominación de la autoridad a quien se dirige,
- c) Los nombres y apellidos y generales de Ley del o los denunciante y si actúa través de apoderado o representante legal, documento que lo acredite,
- d) Acreditación de estar afiliado(a) a la Cooperativa denunciada,
- e) La relación del hecho que se funda la denuncia,
- f) El lugar para notificaciones al denunciado y
- g) La firma o huella digital del compareciente o de su representante o procurador.

CONSIDERANDO (5): En fecha 15 de agosto del 2017, se emitió la Circular S.O.S.C. No. 03-2017, por parte del Director Ejecutivo del Consejo, donde se instruye a las Cooperativas de Otros Subsectores que las denuncias o reclamos que se interpongan en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las Cooperativas deben ser presentadas en segunda instancia ante la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), dependiente de CONSUCOOP.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y , 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar la **NORMA PRUDENCIAL PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS PARA LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, INCLUYENDO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y**

CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente norma tienen por objeto establecer los procedimientos a seguir para presentación de denuncias que se realizan ante CONSUCOOP, por parte de las Cooperativas, afiliados y personas particulares.

Artículo 2. Alcance: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las Cooperativas de Otros Subsectores incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito con activos menores a un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre el procedimiento a seguir para presentar denuncias ante el CONSUCOOP, en cumplimiento a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y Estatutos.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000).

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, Ente Regulador.

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013).

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras (Acuerdo Ejecutivo 041-2014).

DENUNCIA: Es dar parte a alguna autoridad pública o privada de que algo que está aconteciendo es incorrecto, inmoral y/o ilegal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 4: Los temas a atenderse en el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas serán relacionados a Gobierno Cooperativo, situaciones operativas, administrativas, crediticias o de cualquier otra índole que sea parte del rubro al que se dirigen las Cooperativas.

Artículo 5: Si la persona afiliada a una Cooperativa presenta alguna inconformidad, solicita información o se han transgredido sus derechos, debe presentar la denuncia en primera instancia ante la Cooperativa y segunda instancia ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), siguiendo el procedimiento establecido en esta norma:

a) Presentar ante la cooperativa, una nota por escrito dirigida al Oficial de Cumplimiento y de no haber ante la Junta Directiva de la Cooperativa, solicitando que se le resuelva conforme a su petición, estando obligada esta Junta a responder por sí o mediante la parte administrativa en un periodo no mayor de treinta (30) días calendarios.

b) De no haber respuesta por parte de la Cooperativa o de existir contestación no satisfactoria para el denunciante, puede acudir ante la Unidad de Atención al Usuario

Cooperativista (UAUC) de CONSUCOOP, presentando una nota dirigida al Director Ejecutivo del Consejo, según los parámetros establecidos en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, adjuntando copia de la denuncia que ha sido entregada a la Cooperativa denunciada, en el término enunciado en el numeral 1, llenar el formulario de reclamos y acreditar cualquier otra documentación que soporte su denuncia.

Artículo 6: La Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), debe trasladar la denuncia a la Cooperativa, Directivo o Afiliado denunciada(o) para su defensa y realizará la investigación insitu o extrainsitu según amerite el caso considerando tiempo, comunicación y distancia en la que se ubique la Cooperativa en cuestión, a su vez podrá solicitar el acompañamiento de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas en el caso de ser necesario y que la Superintendente considere que el caso lo amerita. Dicha investigación no deberá transgredir el término de treinta (30) días calendarios con la emisión del Informe Técnico.

Artículo 7: Una vez emitido el Informe Técnico, la UAUC debe remitirlo a la Asesoría Legal para que ésta dictamine a más tardar en quince (15) días desde que recibe la petición y asimismo lo remita a la Secretaría General de CONSUCOOP.

Artículo 8: En el periodo de los siguientes quince (15) días la Secretaría General debe emitir y notificar la resolución de Dirección Ejecutiva o Superintendencia, para dar la respuesta final al solicitante.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9: La UAUC, informará por escrito de manera mensual a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas sobre las denuncias recibidas de sus Cooperativas, con el fin de adoptar medidas preventivas.

Artículo 10: De no existir respuesta por parte de la Cooperativa denunciada se somete a lo establecido en el Reglamento Especial de Sanciones de las Cooperativas de Otros Subsectores en cuanto les fuere aplicable.

Artículo 11: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 03-12-21-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el CONSUCOOP tiene como atribución dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión de las cooperativas, basada en riesgo.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal ch) del artículo 29 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “La responsabilidad de los directivos será solidaria y expresa “En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos”.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece entre otros: “La

Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5)”.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras, manda entre otros; Que la Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, el número será impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente sólo por un período más...

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece entre otros: “corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta Directiva en orden jerárquico, designando un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente, un(a) secretario(a), un(a) tesorero(a), más el número de vocales que establezca el estatuto; y un suplente; el número de integrantes titulares será impar y nunca menor a cinco (5). Cuando haya un Gerente General o el que haga sus veces, el cargo de tesorero no será obligatorio...”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “la Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:

“corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta de Vigilancia, designando un presidente, un secretario, vocales y un suplente; bajo el mismo procedimiento de elección de la Junta Directiva...”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “Que los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes”.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contenido de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar la **NORMA PRUDENCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA DECLARACIÓN DE DIMITENCIA PARA LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, INCLUYENDO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente norma tienen por objeto establecer los procedimientos a seguir para la declaración

de dimitencia de los Órganos de Dirección y Fiscalización en una Cooperativa.

Artículo 2. Alcance: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las Cooperativas de Otros Subsectores incluyendo las Cooperativas de ahorro y crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito con activos menores a un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre el procedimiento a seguir para declarar dimitente a cualquier miembro de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia de una Cooperativa, en cumplimiento a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y Estatutos.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00).

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, Ente Regulador.

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013).

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. (Acuerdo No. 041-2014)

JUNTA DIRECTIVA: Órgano de Dirección y Administración de una Cooperativa.

JUNTA VIGILANCIA: Órgano de Fiscalización de una Cooperativa.

ESTATUTO: Es la normativa interna que regula a la Cooperativa.

DIMITENCIA: Renuncia o abandono del cargo que se desempeña.

DIMITIR: Se entenderá para efecto de esta norma: Faltar a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE
DIMITENCIA Y NOTIFICACIÓN

Artículo 4: Para declarar dimitente a un Miembro de la Junta Directiva o Vigilancia de las Cooperativas de Otros Subsectores, las inasistencias deben ser comprobadas, debiendo él o los integrantes(es) haber faltado a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo.

Artículo 5: La Junta que deba que declarar dimitente a un directivo, obligatoriamente tendrá la documentación soporte que acredite que el directivo ha sido legalmente convocado y una vez teniendo las pruebas correspondientes (convocatorias, listas de asistencia, comprobación del quorum, actas u otros), deben ser remitidas junto a un oficio adjunto, a la otra Junta de la Cooperativa; para que emita dictamen al respecto.

Artículo 6: La Junta que tenga que dictaminar debe revisar la documentación soporte y requerir a la persona dándole el derecho a la defensa y de no ejercerlo personalmente se debe nombrar un cooperativista para su defensa y posteriormente esta Junta debe dictaminar si es procedente declarar dimitente al Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que se recibió la solicitud, asimismo remitir dicho dictamen de manera inmediata a la Junta solicitante.

Artículo 7: Una vez recibido el dictamen en la Junta a la que pertenece el directivo que se le ha atribuido la falta, se debe tomar el Acuerdo de declaración de dimitencia en la sesión más próxima, notificándosela a éste en un periodo no mayor de siete (7) días calendario. Asimismo, en dicha Sesión se debe hacer la rotación de los cargos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa, en la Ley y Reglamento, quedando de la siguiente manera.

JUNTA DIRECTIVA

Cargo Dimitido	Quien lo Sustituye	Denominación del cargo
Presidente	Vicepresidente	Presidente por Ley
Vicepresidente	Vocal I	Vicepresidente por Ley
Secretario	Vocal I	Secretario por Ley
Tesorero	Vocal I	Tesorero por Ley
Vocal I	Vocal II	Vocal I por Ley
Vocal II	Vocal III	Vocal II por Ley
Vocal III	Suplente	Vocal III por Ley
Suplente		

JUNTA VIGILANCIA

Cargo Dimitido	Quien lo Sustituye	Denominación del cargo
Presidente	Vocal I	Presidente por Ley
Secretario	Vocal I	Secretario por Ley
Vocal	Suplente	Vocal I por Ley
Suplente		

Nota: Se utilizará la frase "Por Ley" en ambas juntas, cuando se ejerza el cargo de manera provisional.

Artículo 8: Los acuerdos de declaratoria de dimitencia y de la nueva conformación de los Cuerpos Directivos, deben ser notificados al Registro Nacional de Cooperativas dependiente del CONSUCOOP, en los siguientes treinta (30) días calendario de haber tomado los acuerdos.

Artículo 9: En la próxima Asamblea General Ordinaria que se realice se deberá elegir el o los nuevo(s) Miembro(s) o ratificar al o los Integrante(s) que estén cubriendo la vacante, en ambos casos por el tiempo que faltare para concluir el periodo de la forma siguiente:

JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Cargo	Periodo	Causal	Periodo restante	Cargo a elegir en Asamblea
Cualquier Cargo de los establecidos en los Estatutos	Periodo electo	Declarado dimitente al concluir el primer año	Elección del periodo restante del sustituto dos años	El que la Asamblea decida bien sea ratificar el cargo provisional o elegir la vacante.
EJEMPLO:				
Presidente	Tres (3) años	Dimitente al cumplir el primer año	Dos años	Elección del Presidente o se ratifica al Presidente por Ley y se elige el cargo del Vicepresidente

Artículo 10: En caso de no llenar el mínimo requerido por ley, en alguna o ambas Juntas, la Junta Directiva está obligada a comenzar de manera inmediata a realizar los trámites de convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11: El incumplimiento de la presente norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente.

JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Artículo 12: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 04-12-21-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en Sesión Ordinaria No. 290-2017 celebrada en fecha 21 de diciembre del 2017, mediante Acuerdo No. 03, aprobó Norma Prudencial para la Elaboración del Balance Social en las Cooperativas de Otros Subsectores, Incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con Actividad principal de Ahorro y Crédito con activos menores a Un Millón (\$1,000,000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contenido de la reforma de la Ley de Cooperativas de

Honduras; y 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar la **NORMA PRUDENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL BALANCE SOCIAL EN LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, INCLUYENDO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos: La presente norma tiene como objetivo establecer el cumplimiento de los Principios Cooperativos y objetivos sociales de acuerdo a indicadores del Balance Social y sus Principios establecidos en la Ley de Cooperativas y su Reglamento.

Artículo 2. Alcance: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las Cooperativas de Otros Subsectores incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito con activos menores a un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00).

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, Ente Regulador.

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013).

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras (Acuerdo No. 041 2014).

GOBIERNO COOPERATIVO: Conjunto de reglas y directrices que regulan las relaciones internas entre la asamblea general, directivos, comités de apoyo, órganos de vigilancia y de supervisión, gerencia, funcionarios, empleados y demás personas que tienen influencia dentro del gobierno de una cooperativa; con el propósito de que el actuar y desempeño de los mismos procure siempre la protección del patrimonio, el bienestar de los afiliados y la confianza del público en general. Mediante la sana administración, responsabilidad social con la comunidad y cumplir con los principios y valores cooperativos.

SUPERVISIÓN: Ejercer la fiscalización, control, supervisión administrativa, económico-financiera, social, legal y la gestión de riesgos de tal manera que se realicen en forma correcta.

ESTATUTO: Es la Normativa Interna que regula la Cooperativa.

BALANCE SOCIAL: Indicadores que acreditarán el nivel

de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social, comunitario impacto ambiental, educativo y cultural.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES
PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BALANCE SOCIAL

Artículo 4: Base de creación del Balance Social: El balance social debe estar creado contemplando los indicadores de responsabilidad social cooperativa que demuestren el cumplimiento de los principios cooperativos, para lo cual se requiere lo siguiente:

Afiliados

No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscripción

Afiliados que se han incorporado en el período

No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscripción

Afiliados que se han dado de baja en el periodo

No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscripción

Escolaridad

Nivel	Cantidad
Primaria	
Secundaria	
Superior	
Otros	
Total	

Diversidad de Género

Género	Cantidad
Masculino	
Femenino	
Otros	
Total	

Reuniones

Tipo de Asamblea	Cantidad
Ordinarias	
Extraordinarias	

Artículo 5: Valor agregado cooperativo total: Este está representado por el valor agregado que dio la cooperativa a sus afiliados de forma directa e indirectamente, está conformado por valor agregado cooperativo visibilizado e invisibilizado.

Artículo 6: Conformación del valor agregado visibilizado: Está conformado de la siguiente manera:

Descripción	Total
trabajadores	
Sector financiero	
Comunidad	
Afiliados/as	
Patrimonio Común	
Total	

- Trabajadores: El sueldo pagado a los trabajadores de la cooperativa
- Sector Financiero; Intereses pagados por financiamientos externos.
- Comunidad: Valores de las donaciones, mantenimiento de carreteras y otros que estén relacionado con el crecimiento económico de comunidad.
- Afiliados/as: Representa los valores distribuidos en concepto de distribución de excedentes y actividades educación y capacitación.
- Patrimonio Común: Creación de reservas para el fortalecimiento de la cooperativa.

Artículo 7: Conformación del valor agregado invisibilizado: Está conformado de la siguiente manera:

Descripción	Total
Financiamiento obtenido con la cooperativa para su producción	
Asesoramiento técnico en trabajos de campo *	
Asesoramiento comercial gratuito en la comercialización de producción	
Acciones para beneficiar al Afiliado a continuar desarrollando las actividades de producción	

* Asesoramiento técnico en trabajos de campo; esto se debe cuantificar la cantidad de acciones para lo cual se le debe otorgar un costo para determinar el valor agregado.

Artículo 9: Compromiso con la educación y capacitación: Esto debe ser creado con la participación del Comité de Educación, para lo cual debe incorporar lo siguiente:

Descripción	Total
Jornadas de capacitación para Afiliados/ as.	
Programas de formación	
Becas otorgadas	
Jornadas de capacitación de empleados	
Jornadas de capacitación externa.	
Apoyo a instituciones escolares	
Programas de intercambio entre Cooperativas	
Total	

Artículo 10: Participación de los jóvenes en la Cooperativa: Esto debe ser enfocado al Comité de Juventud, para lo cual se deben involucrar a los miembros de dicho Comité en actividades de administración visualizando el traspaso Gerencial de la Cooperativa, esto debe estar relacionado con las actividades del Comité de Educación, para lo cual debe presentar lo siguiente:

Descripción	Total
Jornadas de capacitación a los jóvenes	
Programas de formación	
Becas otorgadas	
Trabajos desempeñados por jóvenes mayores de 18 años y menores 30 años dentro de la Cooperativa	

Artículo 11: Participación de la mujer en la administración de la Cooperativa:

Se debe cumplir la participación de la mujer en las actividades de la Cooperativa, como ser en la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Administración y Comités, para lo cual se debe presentar lo siguiente:

Cargos	Femenino	Participación Femenino %	Masculino	Participación Masculino %	Total General
Junta Directiva por cargo					
Junta de Vigilancia por cargo					
Gerente					
Coordinador					
Comités					
Trabajadores					
Total					

Cálculo para determinar el resultado de participación: Cargo individualizado/Total *100.

Artículo 18: Evaluación de los criterios de satisfacción de los afiliados: Esto permite medir la aceptación que han tenido los afiliados hacia la cooperativa para lo cual se debe evaluar lo siguiente.

Descripción	Cantidad
Satisfacción	
Mejoramiento en el estilo de vida	
Cumplimiento de expectativas	
Atenciones	
Condiciones para acceso a créditos interno o externo	
Medición de la relación Cooperativa / Afiliado*.	
Total	

*Medición de la relación Cooperativa / Afiliado. Determinar un parámetro de 1 a 5 siendo 5 la puntuación mayor y la puntuación 1 deficiente.

Artículo 19: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Matriz de Balance Social

Afiliados					
No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscipción		
Afiliados que se han Incorporado en el Periodo					
No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscipción		
Afiliados que se han Dado de Baja en el Periodo					
No.	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Inscipción		
Escolaridad					
Nivel	Cantidad				
Primaria					
Secundaria					
Superior					
Otros					
Total					
Diversidad de Genero					
Genero	Cantidad				
Masculino.					
Femenino.					
Otros.					
Total					
Reuniones de Asamblea General					
Tipo de Asamblea	Cantidas				
Ordinarias.					
Extraordinarias.					
Valor Agregado Visibilizado					
Descripción	Total				
Trabajadores.					
Sector financiero.					
Comunidad.					
Asociados/as.					
Patrimonio Comun.					
Total					
Valor Agregado invisibilizado					
Descripción	Total				
Financiamiento obtenido con la cooperativa para su producción.					
Asesoramiento técnico en trabajos de campo.					
Asesoramiento comercial gratuito en la comercialización de producción.					
Acciones para beneficiar al Afiliado a continuar desarrollando las actividades de producción.					
Compromiso con la Educación y Capacitación					
Descripción	Total				
Jornadas de capacitación para Afiliados/ as.					
Programas de formación.					
Becas otorgadas.					
Jornadas de capacitación de empleados.					
Jornadas de capacitación externa.					
Apoyo a instituciones escolares.					
Programas de intercambio entre Cooperativas.					
Total					
Participación de los jóvenes en la Cooperativa					
Descripción	Total				
Jornadas de capacitación a los jóvenes.					
Programas de formación.					
Becas otorgadas.					
Trabajos desempeñados por jóvenes mayores de 18 años y menores 30 años dentro de la Cooperativa.					
Participación de la Mujer en la Administración de la Cooperativa					
Cargos	Femenino	Participación Femenino	Masculino	Participación Masculino	Total General
Junta Directiva.					
Junta de Vigilancia.					
Gerente.					
Coordinador.					
Comites.					
Colaboradores.					
Total					
Evaluación de los Criterios de Satisfacción de los Afiliados					
Descripción	Cantidad				
Satisfacción.					
Mejoramiento en el estilo de vida.					
Cumplimiento de expectativas.					
Atenciones.					
Condiciones para acceso a créditos interno o externo.					
Medición de la relación Cooperativa / Afiliado.					
Total					

Consejo Nacional **Supervisor de Cooperativas** **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D. 08-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros

y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en Sesión Ordinaria No. 286-2017 celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No. 12, aprobó El Catálogo de Cuentas de Cooperativas de Otros Subsectores.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar **La Norma de Indicadores financieros** aplicables a Cooperativas de Otros Subsectores a excepción de las Cooperativas Mixtas y Cooperativas de Ahorro y Crédito menores a un millón de dólares (\$ 1,000,000.00), dado que estarán sujetas al manual de límites de riesgo para Cooperativas de Ahorro y Créditos (CAC's), para las Cooperativas de Otros Subsectores. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

Alcance

Límites de

Índice y Contenido

Capítulo I. Objetivos y fundamentos del Manual

Capítulo II. Información requerida para el cálculo de los límites de riesgo e indicadores financieros.

Capítulo III. Definición de y justificación de los Límites de riesgo e Indicadores Financieros.

Capítulo IV. Bases para el cálculo de Indicadores Financieros.

Capítulo I.

Objetivos y Fundamentos del Manual

El conjunto de indicadores y razones financieras contenidos en este manual tienen el objetivo de medir, en forma transparente y uniforme la gestión y sostenibilidad de

las Cooperativas de otros Subsectores a excepción de las Cooperativas a las cuales les aplica el manual de límites de indicadores para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's).

Tales indicadores y razones financieras están elaboradas para permitir tanto al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como directivos, gerentes, y acreedores, hacer comparaciones precisas y pertinentes de cada cooperativa de otros subsectores, es de señalar que el utilizar estos indicadores no exime el uso de otros indicadores para el uso interno de las cooperativas que así lo estimen conveniente.

La evaluación e interpretación de los límites de riesgo e indicadores financieros, deberá constituirse en la disciplina de autoevaluación que realice periódicamente las cooperativas de otros subsectores, para que sumando o combinando con otros elementos de juicio, se tomen los correctivos necesarios en la administración general de las mismas.

Capítulo II.

Información Requerida para el Cálculo de los Límites de Riesgo e Indicadores y Razones Financieras.

La fuente de información requerida para el cálculo de los límites de riesgo e indicadores financieros, es la siguiente. En los Indicadores y razones financieras que se utilizan para evaluar una Cooperativa de otros subsectores, se deriva de la información generada de los Estados Financieros, (Balance General y Estado de Excedentes o Pérdidas)

En consecuencia, para poder realizar una interpretación adecuada resulta de vital importancia que dichos estados financieros se elaboren con base al manual contable para cooperativas de otros subsectores emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por lo que es fundamental que las cooperativas apliquen adecuadamente dicho manual, el cual está de acorde a las normas contables generalmente aceptadas.

Así mismo, otra fuente de información para la elaboración de los indicadores financieros son las bases de datos

de cartera de crédito, por lo tanto, se requiere que las cooperativas de otros subsectores que cuentan colocaciones en efectivo, cuenten con una base de datos con información adecuadamente conciliada con los saldos contables.

Capítulo III.

Definición de y Justificación de los Límites de Riesgo e Indicadores y Razones Financieras.

En esta sección se detallan los indicadores aplicables a la evaluación de una Cooperativa de Otros Subsectores, los cuales son posteriormente definidos y justificados en detalle:

1 Límite de Riesgo

- 1.1 Límites de Préstamos Otorgados a un Solo Deudor Afiliado
- 1.2 Concentración Crediticia por Grupo Familiar del Deudor Afiliado
- 1.3 Rotación de los Inventarios

2 Liquidez

- 2.1 Liquidez Corriente
- 2.2 Razón Rápida

3 Calidad de los Activos y de Actividad

- 3.1 Periodo Promedio de Cobro
- 3.2 Rotación de los Activos Totales
- 3.3 Activos Improductivos
- 3.4 Índice de Morosidad
- 3.5 Patrimonio Comprometido por Cartera en Mora Mayor a 30 Días
- 3.6 Suficiencia de Provisión para Cartera Crediticia

4 Solvencia

- 4.1 Índice de Endeudamiento
- 4.2 Índice de Capital Institucional
- 4.3 Índice de Solvencia Patrimonial

5 Rendimientos

- 5.1 Margen de Utilidad Bruta
- 5.2 Utilidad Operativa

Sección A Acuerdos y Leyes

1	Indicador	Propósito	Formula	Parámetro	Justificación
1.1	Límite de Riesgo Límites de préstamos otorgados a un solo deudor afiliado	Mide el porcentaje de los créditos otorgados a un solo afiliado en relación con el patrimonio de la Cooperativa	Monto de créditos otorgados a un solo deudor afiliado / patrimonio	Menor o igual: a. El 8% para cooperativas con un patrimonio hasta diez millones de Lempiras (L 10,000,000.00). b. 4% para cooperativas con patrimonio que supere los Diez millones de lempiras (L 10,000,000.00) hasta cincuenta millones de Lempiras (L 50,000,000.00). c. 2.5% para cooperativas con patrimonio superior a cincuenta millones (L 50,000,000.00) y hasta cien millones de Lempiras (L 100,000,000.00). d. 2% para cooperativas que superen un patrimonio de cien millones de Lempiras (L 100,000,000.00).	Aquellos casos especiales donde superen el máximo permitido establecido en la primera escala, deberán solicitar la no objeción ante el ente regulador. Medir que las Cooperativa de Otros Subsectores que tengan este servicio, no estén otorgando créditos que excedan los límites de riesgo aceptados, evitando de tal manera la concentración de deudas; Por lo que no podría conceder créditos a un solo deudor afiliado, que excedan los porcentajes establecidos. Dichos limites por deudor afiliados serán aplicables a los miembros de Junta Directiva y Vigilancia, así como cambien a altos ejecutivos de la cooperativa, por lo que de manera individual no podrán exceder los porcentajes señalados en este apartado. Es de considerar que los créditos a partes relacionadas deberán ser otorgados en igual condiciones a los concedidos al resto de los afiliados de la Cooperativa.
1.2	Concentración crediticia por grupo familiar del deudor afiliado	Mide el porcentaje global de los créditos otorgados a grupo familiar, en primer y segundo grado de consanguinidad y de afinidad.	Monto de créditos otorgados a un deudor afiliado y a las personas que formen parte del grupo familiar / Patrimonio	Menor o igual: a. El 10% para cooperativas con un patrimonio hasta diez millones de Lempiras (L 10,000,000.00). b. 7% para cooperativas con patrimonio que supere los Diez millones de lempiras (L 10,000,000.00) hasta cincuenta millones de Lempiras (L 50,000,000.00). c. 5% para cooperativas con patrimonio superior a cincuenta millones (L 50,000,000.00) y hasta cien millones de Lempiras (L 100,000,000.00). d. 3% para cooperativas que superen un patrimonio de cien millones de Lempiras (L 100,000,000.00).	Evaluar que las cooperativas de otros subsectores que presten este servicio, no estén otorgando préstamos que excedan los límites de riesgo aceptado; por lo que no podrán conceder créditos a un deudor afiliado y a las personas que formen parte del grupo familiar que excedan de los parámetros establecidos.

1.3	Rotación de los inventarios	Mide la actividad del inventario de la Cooperativa que se dedican a la comercialización de mercadería, producto terminado y derivados del activo biológico.	Costo de los bienes vendidos / Inventario	Mayor o igual a 2 veces al año	Evaluar la frecuencia con la que se mueve el inventario en un periodo determinado,
2	Liquidez				
2.1	Liquidez corriente	Mide la capacidad de la cooperativa para cumplir sus obligaciones de corto plazo.	Activos Corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1	Determina la capacidad que tiene la cooperativa para hacerle frente a los pasivos de corto plazo
2.2	Razón rápida	Mide la capacidad de la cooperativa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo excluyendo el inventario ya que es comúnmente el activo corriente menos líquido.	(Activos inventario) Corriente- / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0.20	Determina la capacidad que tiene la cooperativa para hacerle frente a los pasivos de corto plazo una vez deduciendo su activo de corto plazo menos líquido.
3	Calidad de los Activos y de Actividad				
3.1	Periodo promedio de cobro	Mide la antigüedad promedio de las cuentas por cobrar, es útil para evaluar las políticas de crédito y cobro.	Cuentas por cobrar / ventas anuales	igual o mayor a 2 veces al año	Mide la capacidad que tiene la cooperativa para recuperar las ventas al créditos, así como también la gestión que hace la cooperativa
3.2	Rotación de los activos totales	Indica la eficiencia con que las cooperativas de otros subsectores utilizan sus activos para generar ingresos.	Ventas totales / Total de activos	Mayor o igual a 1 veces por año	Mide las veces en que la cooperativa sustituye los activos a lo largo de un periodo. Cuento mayor es la rotación de los activos totales de la cooperativa, mayor es la eficiencia en que se han usado sus activos.
3.3	Activos Improductivos	Miden los activos que se encuentran inmovilizados en la cooperativa	Activos productivos netos / Activo total neto	menor o igual al 16%	Entre menores son los recursos inmovilizados mayor será la productividad de las cooperativas de otros subsectores. En el caso de que existan cuentas de ahorro o de cheques registradas en cuentas de depósitos en bancos del interior e inversiones en acciones y participaciones que generen ingresos por intereses o dividendos, se consideran las mismas como activos improductivos.
3.4	Índice de morosidad	Muestra el nivel de créditos que ha caído en incumplimiento mayor a 30 días.	Créditos en mora (cartera afectada) mayor a 30 días / Total cartera de créditos	Menor o igual al 12%, al vencimiento de los 5 años será revisado.	Mide la eficiencia de cobro o recuperación de los créditos, en la medida que este indicador sea menor las cooperativas de otros subsectores que tienen operaciones de cuentas por cobrar préstamos, afrontaran menos problemas de liquidez y solvencia. Por lo anterior, el Ente Regulador podrá reducir este porcentaje conforme el comportamiento del sector. En el caso que una cooperativa no cumpla

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747

La Gaceta

					el parámetro de este índice, deberá presentar ante el Ente Regulador un plan de acción para disminuir el mismo en forma gradual, hasta lograr, cumplir con el límite requerido.
3.5	Patrimonio comprometido por cartera en mora mayor a 30 días	Mide el porcentaje de la cartera de créditos con mora mayor a 30 días en relación al patrimonio de la cooperativa.	Créditos en mora (cartera afectada) mayor a 30 días / Patrimonio	Menor al 80% de la mora promedio del sistema de Cooperativas	<p>Evaluar la proporción en que los recursos patrimoniales están comprometidos con los créditos en mora mayor a 30 días.</p> <p>Lo anterior se ve mas afectado, cuando la cooperativa no cuenta con las provisiones requeridas sobre la cartera crediticias.</p>
3.6	Suficiencia de provisión para cartera crediticia	Evaluar el nivel de cobertura de provisiones requeridas para la cartera crediticia.	Provisión constituida / Provisión requerida	Igual o mayor al 100%	<p>Medir el grado de cumplimiento en relación a la constitución de provisiones requeridas por las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia para las cooperativas de otros subsectores que tienen cuentas por cobrar préstamos, de acuerdo a la categoría de calificación asignada.</p> <p>Mientras el Ente Regulador no emita las normas antes mencionadas, se utilizara la misma clasificación utilizada en metodología PERLAS.</p>
4	Solvencia				
4.1	Índice endeudamiento de	Mide la proporción de los activos totales que financian los acreedores de la cooperativa.	Total de pasivos / Total de activos	Menor o igual al 88%	<p>Mide el porcentaje de activos que la cooperativa ha financiado con deuda.</p> <p>Entre más mayor es este indicador mayor es el grado de endeudamiento que utiliza la cooperativa para operar.</p>
4.2	Índice de capital institucional	Mide el nivel de la solvencia patrimonial con el capital institucional de la Cooperativa.	Capital Institucional / Activos Netos	No menos al 12%	<p>Evaluar el nivel de protección de los activos con recursos propios (Capital Institucional) que mantiene la cooperativa ante dificultades financieras eventuales.</p>
4.3	Índice de solvencia patrimonial	Mide el Índice de Solvencia patrimonial ajustando el patrimonio total, considerando las oportunidades y el capital institucional.	Patrimonio Ajustado / Activo Neto	Igual o mayor al 20%	<p>Evaluar el nivel de protección de los activos con el patrimonio, que incluye las aportaciones y capital Institucional, que mantiene la cooperativa ante dificultades financieras eventuales.</p>
5	Rendimientos				

5.1	Margen de utilidad bruta	Mide el porcentaje que queda de cada Lempira en ventas, después que la cooperativa paga sus bienes.	(Ventas - Costo de los bienes vendidos) / ventas	Mayor o igual al 30%	Determina la eficiencia de la cooperativa en la adquisición de la mercadería. Entre mayor sea este límite es mejor porque el costo relativo a la mercadería vendida es menor.
5.2	Utilidad operativa	Mide el porcentaje que queda de cada lempira de venta después de haber deducido todos los costos excluyendo los intereses por obligaciones bancarias.	Excedente operativo / Ingreso de Operaciones Ordinarias	Mayor o igual al 10 %	Entre mayor es el resultado de este indicador, dado que muestra la eficiencia operativa de la cooperativa. En caso que este indicador sea menor al parámetro establecido la cooperativa debe crear y presentar ante el Ente Regulador un programa de reducción de costos y gastos.

Capítulo IV

Bases para el cálculo de límites de riesgo e Indicadores y Razones Financieras.

1 Límite de Riesgo

1.1 Monto de Créditos Otorgados a un Solo Deudor Afiliado

Monto de Créditos Otorgados a un Solo Deudor Afiliado / Patrimonio

Numerador

Monto de Créditos Otorgados a un Solo Deudor Afiliado

104	Préstamos Descuentos y Negociaciones	1042	Moneda Extranjera
1041	Moneda Nacional	104201	Vigentes
104101	Vigentes	104201.01	Préstamos Fiduciarios
104101.01	Préstamos Fiduciarios	104201.02	Préstamos Automáticos
104101.02	Préstamos Automáticos	104201.03	Préstamos Prendarios
104101.03	Préstamos Prendarios	104201.04	Hipotecarios
104101.04	Hipotecarios	104201.05	Prendarios con Garantía Mixta
104101.05	Prendarios con Garantía Mixta	104201.06	Préstamos Refinanciados
104101.06	Préstamos Refinanciados	104201.07	Préstamos Readecuados
104101.07	Préstamos Readecuados	104201.08	Préstamos con Otras Instituciones
104101.08	Préstamos con Otras Instituciones	104201.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104101.09	Préstamos con Fondos Redescontados	104202	Atrasados
104102	Atrasados	104202.01	Préstamos Fiduciarios
104102.01	Préstamos Fiduciarios	104202.02	Préstamos Automáticos
104102.02	Préstamos Automáticos	104202.03	Préstamos Prendarios
104102.03	Préstamos Prendarios	104202.04	Hipotecarios
104102.04	Hipotecarios	104202.05	Prendarios con Garantía Mixta
104102.05	Prendarios con Garantía Mixta	104202.06	Préstamos Refinanciados
104102.06	Préstamos Refinanciados	104202.07	Préstamos Readecuados
104102.07	Préstamos Readecuados	104202.08	Préstamos con Otras Instituciones

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747****La Gaceta**

104102.08	Préstamos con Otras Instituciones	104202.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104102.09	Préstamos con Fondos Redescontados	104203	Vencidos
104103	Vencidos	104203.01	Préstamos Fiduciarios
104103.01	Préstamos Fiduciarios	104203.02	Préstamos Automáticos
104103.02	Préstamos Automáticos	104203.03	Préstamos Prendarios
104103.03	Préstamos Prendarios	104203.04	Hipotecarios
104103.04	Hipotecarios	104203.05	Prendarios con Garantía Mixta
104103.05	Prendarios con Garantía Mixta	104203.06	Préstamos Refinanciados
104103.06	Préstamos Refinanciados	104203.07	Préstamos Readecuados
104103.07	Préstamos Readecuados	104203.08	Préstamos con Otras Instituciones
104103.08	Préstamos con Otras Instituciones	104203.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104103.09	Préstamos con Fondos Redescontados	104204	Ejecución Judicial
104104	Ejecución Judicial	104204.01	Préstamos Fiduciarios
104104.01	Préstamos Fiduciarios	104204.02	Préstamos Automáticos
104104.02	Préstamos Automáticos	104204.03	Préstamos Prendarios
104104.03	Préstamos Prendarios	104204.04	Hipotecarios
104104.04	Hipotecarios	104204.05	Prendarios con Garantía Mixta
104104.05	Prendarios con Garantía Mixta	104204.06	Préstamos Refinanciados
104104.06	Préstamos Refinanciados	104204.07	Préstamos Readecuados
104104.07	Préstamos Readecuados	104204.08	Préstamos con Otras Instituciones
104104.08	Préstamos con Otras Instituciones	104204.09	Préstamos con Fondos Redescontados
104104.09	Préstamos con Fondos Redescontados		

Nota: Para este cálculo no se toma en cuenta el saldo de la cuenta, solamente el saldo el saldo de cada deudor afiliado

Denominador:

Patrimonio

Grupo 3 Patrimonio

1.2 Concentración Crediticia por Grupo Familiar del Deudor Afiliado

Concentración Crediticia por Grupo Familiar del Deudor Afiliado / Patrimonio

Numerador:

Monto de créditos otorgados a un solo deudor afiliado y a las personas con que tenga relación de parentesco en primer y segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

Nota: Para este cálculo no se toma en cuenta el saldo total de la cuenta, solamente el saldo individual de cada deudor afiliado y con los deudores que tenga relación de parentesco.

Denominador

Patrimonio

Grupo 3 Patrimonio

1.3 Rotación de los Inventarios

Costo de los Bienes Vendidos / Inventario

Numerador:

Costo de Producción

601101 Costo de Producción

601102 Costo de Venta

Anualización: Suma retrospectiva con base a doce (12) meses de los registros mensuales realizados de las cuentas de resultados que integran este indicador, cuando e análisis del mismo se esté realizando dentro de los primeros seis (6) meses del año; Cuando sea posteriormente, se determinará con una proyección al cierre del año anualizado.

Denominador:
103 Inventario

Promedio = Suma del total de activos netos en cada uno de los meses transcurridos a partir del cierre del año anterior / número de meses transcurridos más 1 (este último corresponde al mes del cierre del ejercicio anterior).

2. Liquidez

2.1 Liquidez Corriente

Activos Corriente / Pasivo Corriente

Numerador:

Moneda Nacional

101101 Caja Chica
101102 Caja General
101103 Depósitos en Bancos Del Interior
101104 Depósitos en Cooperativas
102101 Instituciones Financieras
102102 Otras Instituciones
102103 Inversiones en Fondos Especiales
103101 Inventario de Mercadería
103102 Inventario de Producción
103103 Inventario en Tránsito
103104 Otros Inventarios
104 Préstamos Descuentos y Negociaciones
105 Cuentas y Documentos por Cobrar
106 Filiales, Divisiones y Oficina Principal
107 Activo Diferido

Moneda Extranjera

101203 Depósitos en Bancos del Interior
101204 Depósitos en Cooperativas
102201 Instituciones Financieras
102202 Otras Instituciones
102203 Inversiones en Fondos Especiales

Denominador:

201Exigibilidades Inmediatas
202Exigibilidades por Depósitos
203Otras Exigibilidades
204Obligaciones Bancarias
205 Filiales, Divisiones y Oficina Principal
206 Créditos Diferidos
209 Provisiones Eventuales

Nota: Para las cuentas de activo de pasivos que tengan una vigencia mayor a un año se debe considerar el valor equivalente a doce (12) meses.

2.2 Razón Rápida

(Activos Corriente- Inventario) / Pasivo Corriente

Numerador:

Moneda Nacional

Moneda Extranjera

101101	Caja Chica	101203	Depósitos en Bancos del Interior
101102	Caja General	101204	Depósitos en Cooperativas
101103	Depósitos en Bancos del Interior	102201	Instituciones Financieras
101104	Depósitos en Cooperativas	102202	Otras Instituciones
102101	Instituciones Financieras	102203	Inversiones en Fondos Especiales
102102	Otras Instituciones		
104	Préstamos Descuentos y Negociaciones		
105	Cuentas y Documentos por Cobrar		
106	Filiales, Divisiones y Oficina Principal		
107	Activo Diferido		

Menos

102103	Inversiones en Fondos Especiales
103101	Inventario de Mercadería
103102	Inventario de Producción
103103	Inventario en Tránsito
103104	Otros Inventarios

Denominador:

201	Exigibilidades Inmediatas
202	Exigibilidades por Depósitos
203	Otras Exigibilidades
204	Obligaciones Bancarias
205	Filiales, Divisiones y Oficina Principal
206	Créditos Diferidos
209	Provisiones Eventuales

Nota: Para las cuentas de activo de pasivos que tengan una vigencia mayor a un año se debe considerar el valor equivalente a doce (12) meses.

3 Calidad de los activos y de actividad**3.1 Periodo promedio de cobro****Cuentas por Cobrar / Ventas Anuales****Numerador****105101.05 Cuentas por Cobrar Clientes**

Promedio = Suma del total de activos netos en cada uno de los meses transcurridos a partir del cierre del año anterior / número de meses transcurridos más 1 (este último corresponde al mes del cierre del ejercicio anterior).

Denominador**501101 Ventas**

Anualización: Suma retrospectiva con base a doce (12) meses de los registros mensuales realizados de las cuentas de resultados que integran este indicador, cuando e análisis del mismo se esté realizando dentro de los primeros seis (6) meses del año; Cuando sea posteriormente, se determinará con una proyección al cierre del año anualizado.

3.2 Rotación de los activos totales

Ventas totales / Total de activos

Numerador**501101 Ventas**

Anualización: Suma retrospectiva con base a doce (12) meses de los registros mensuales realizados de las cuentas de resultados que integran este indicador, cuando e análisis del mismo se esté realizando dentro de los primeros seis (6) meses del año; Cuando sea posteriormente, se determinará con una proyección al cierre del año anualizado.

Denominador**Total de Activos**

Promedio = Suma del total de activos netos en cada uno de los meses transcurridos a partir del cierre del año anterior / número de meses transcurridos más 1 (este último corresponde al mes del cierre del ejercicio anterior).

3.3 Activos Improductivos

Activos productivos netos / Activo total neto

Numerador**Saldo de la cuenta total de activos****Menos**

207101 Reserva por Deterioro del Valor de los Inventarios
 207102 Provisión para Créditos Dudosos
 207103 Provisión para Intereses Dudosos
 207104 Amortización Acumulada de Inversiones
 207105 Depreciación Acumulada de Edificios
 207106 Depreciación Acumulada de Mobiliario Y Equipo
 207107 Depreciación Acumulada de Instalaciones
 207108 Amortización Acumulada de Activos Eventuales
 207109 Depreciación Acumulada de Activos Arrendados
 207110 Depreciación Acumulada de Vehículos
 207111 Agotamiento Acumulado de Activos Biológicos
 207112 Amortización Acumulada de Activos De Inversión
 207113 Amortización Acumulada de Activos Intangibles
 207114 Provisión para Cuentas y Documentos por Cobrar

101103 Depósitos en Bancos del Interior

101104 Depósitos en Cooperativas

101203 Depósitos en Bancos del Interior

101204 Depósitos en Cooperativas

102 Inversiones

103 Inventario

104 Préstamos Descuentos y Negociaciones

105101.05 Cuentas por Cobrar Clientes

111 Activos Biológicos

Más

10113.02 Cuenta de Cheques Banco del Interior Moneda Nacional (Que no Generen Intereses)

101203.02 Cuenta de Cheques Banco del Interior Moneda Extranjera (Que no Generen Intereses)

102102.03 Inversiones en Participaciones Moneda Nacional

102202.01 Inversiones en Participaciones Moneda Extranjera

Promedio = Suma del total de activos netos en cada uno de los meses transcurridos a partir del cierre del año anterior / número de meses transcurridos más 1 (este último corresponde al mes del cierre del ejercicio anterior).

Denominador

Total Activo Neto

3.4 Índice de Morosidad

Créditos en mora (cartera afectada) mayor a 30 días / Total cartera de créditos

Numerador

Créditos Mayor a 30 días

Moneda Nacional

- 104101 Préstamos Descuentos y Negociaciones Vigentes
- 104102 Préstamos Descuentos y Negociaciones Atrasados
- 104103 Préstamos Descuentos y Negociaciones Vencidos
- 104104 Préstamos Descuentos y Negociaciones Ejecución Judicial

Moneda Extranjera

- 104201 Préstamos Descuentos y Negociaciones Vigentes
- 104202 Préstamos Descuentos y Negociaciones Atrasados
- 104203 Préstamos Descuentos y Negociaciones Vencidos
- 104204 Préstamos Descuentos y Negociaciones Ejecución Judicial

Denominador

104 Préstamos Descuentos y Negociaciones

3.5 Patrimonio comprometido por cartera en mora mayor a 30 días

Créditos en mora (cartera afectada) mayor a 30 días / Patrimonio

Numerador

Créditos en mora mayor a treinta (30) días

Vea el punto 3.4

Denominador

Patrimonio

Grupo 3 Patrimonio

3.6 Suficiencia de provisión para cartera crediticia

Provisión constituida / Provisión requerida

Numerador

Provisión Constituida

207102 Provisión para Créditos Dudosos

Denominador

Provisión Requerida

Total de créditos clasificados en categorías I, II, III, IV, V multiplicado por los porcentajes de provisiones correspondientes a cada categoría establecidos en las "Normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia", Emitida por el Ente Regulador.

4. Solvencia**4.1 Índice de endeudamiento****Total de pasivos / Total de activos****Numerador****Pasivo****Grupo 3****Denominador****Activos netos****4.2 Índice de Solvencia Patrimonial****Capital Institucional / Activos Netos****Numerador****Capital Institucional**

301102	Reserva Legal
302101	Reservas por Revaluaciones
302102	Reserva para Contingencias
302103	Donaciones
302104	Otras Reservas de Capital
302105	Resultados Acumulados
302106	Excedentes o Pérdidas del Periodo (50% de los Excedentes o el 100% de las Pérdidas)
302107	Marcas Y Patentes

Denominador**Total activo neto****Menos****207 Provisiones de Valuación****4.3 Índice de solvencia patrimonial****Patrimonio Ajustado / Activo Neto****Numerador****Patrimonio Ajustado****Grupo 3 Patrimonio****Menos****102102.0301 Acciones****302106 Excedentes o Pérdidas del Periodo (50% de los Excedentes o el 100% de las Pérdidas)****Menos****Insuficiencia de reservas para inversiones, créditos e intereses de dudoso recaudo.****Otros Ajustes****Denominador****Saldo de Grupo I de Activo Total****Menos****207 Provisión de Valuación**

5.1 Margen de Utilidad bruta**(Ventas - Costo de los bienes vendidos) / Ventas****Numerador****501101 Ventas****Menos****601 Costo de Producción****Denominador****501101 Ventas****5.2 Utilidad operativa****Excedente Operativo/ Ingresos de Operaciones Ordinarias****Numerador****Excedente Operativo****Menos****602101.0103 Préstamos de Instituciones Financieras Nacionales****602101.0105 Préstamos de Instituciones Internacionales****Denominador****501Por Operaciones Ordinarias**

Anualización: Suma retrospectiva con base a doce (12) meses de los registros mensuales realizados de las cuentas de resultados que integran este indicador, cuando e análisis del mismo se esté realizando dentro de los primeros seis (6) meses del año; Cuando sea posteriormente, se determinará con una proyección al cierre del año anualizado.

VIGENCIA

El presente Catálogo de Cuentas entrará en vigencia, previo al conocimiento de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Mixtas y de Ahorro y Crédito con activos menores a un Millón de Dólares, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Ministerio Público**Fiscalía General de la República****ACUERDO No. FGR-012-2018**

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018; y con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 38, 40 No. 1, 59, 62, 63, 64, 68, 70, 76, 78, 80, 81, 82, 88, 89, 90, 94, 95, 127, 128, 129, 130, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 8, 11, 12, 13, 16, 17; 24 Nos. 8, 11, 13, 16, 18, 24, 25 y 28; 26, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 6, 12, 14, 51, 61, 62, 63-B, 67 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 168, 169, 171, 175 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán sus funciones Constitucionales conforme a los principios de delegación, unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano superior institucional mediante resolución fundada.

SEGUNDO: Que la autoridad del Fiscal General de la República, nace de su rango Constitucional, facultándole como responsable del cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, por lo tanto, le es debido, en

el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, vigilar que sus subordinados cumplan fielmente con las instrucciones que les hayan sido dadas para garantizar la defensa de los intereses generales de la sociedad, velando en todo momento porque la función jurisdiccional penal se ejerza eficazmente, de conformidad con las leyes y procurando en todo tiempo que estos servidores observen estrictamente sus deberes dentro y fuera de la institución; caso contrario, determinando con claridad y aplicando con objetividad los procesos disciplinarios a ser empleados, dentro de la institución, respetando las normas de legalidad que dictan en la materia, tanto nuestra Constitucionalidad, como la Convencionalidad y su jurisprudencia.

TERCERO: Que conforme lo determina la doctrina y la jurisprudencia aplicables en materia Laboral y Contencioso Administrativa en nuestro país, las autoridades investidas de poder disciplinario generalmente son reconocidas como superiores jerárquicos responsables de la sustanciación de los procedimientos y la imposición de las sanciones; no obstante, conforme a la propia doctrina y la práctica cotidiana en entes de naturaleza jerarquizada y corte unipersonal como el Ministerio Público, se hizo necesario la conformación de órganos disciplinarios autónomos, por resultar de su actividad una mayor independencia y objetividad, tanto para la sustanciación de este tipo de procesos, como para la imposición de las sanciones correspondientes, que era desarrollada directamente por las Jefaturas (superiores jerárquicos), al adquirir éstos una condición de parte denunciante y sustanciadores de los procesos como tal, situación que desnaturalizaba la objetividad requerida para garantizar los derechos de los servidores y funcionarios. De esta forma, mediante la excusa de los superiores jerárquicos en la sustanciación de los procesos disciplinarios, se aseguró su neutralidad, al limitar su actividad a la simple denuncia de las infracciones a los supuestos constitutivos de falta determinados por la legalidad vigente, delegándose legalmente su investigación y formación procesal en un

ente investigador de la denuncia (supervisión) y de ser ésta procedente, conociendo y resolviendo formalmente de los mismos el Tribunal disciplinario como garante de la legalidad y los derechos fundamentales de los servidores y funcionarios sometidos al proceso.

CUARTO: Que mediante los acuerdos FGR-012-2016 y FGR-013-2016, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 09 de mayo del 2016, se reformó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su reglamento general, con el objetivo de eficientar las prácticas cotidianas relativas al cumplimiento ético y disciplinario de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público, mediante las reformas realizadas, se le otorgó a la Supervisión Nacional facultades investigativas, de procesamiento y acción disciplinaria; asimismo, se creó el Tribunal Disciplinario en la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, con el objeto que conozca de los diferentes procesos disciplinarios iniciados por la Supervisión Nacional, teniendo ambos entes, carácter administrativo autónomo, actuando con poder disciplinario delegado por la Suprema Autoridad Nominadora. Siendo tanto el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos, como la Supervisión Nacional, las instancias responsables de realizar las investigaciones de las faltas disciplinarias y éticas, como de garantizar el debido proceso, prevaleciendo el derecho sustancial y la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los servidores y funcionarios sometidos al proceso disciplinario; pudiendo iniciarse las acciones mediante denuncia por un particular, una autoridad, otro servidor o por investigación oficiosa, cuando se considere que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones de la ley, Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, su Reglamento General, Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público.

QUINTO: Que, conforme a lo establecido por el Código de Conducta Ética del Servidor Público, en sus artículos 1 y 4, se establece que es las normas contenidas en el Código de Conducta son de obligatoria observancia para todos los servidores públicos, sin excepción; no obstante, cada institución pública sujeta a esta normativa, puede emitir normas específicas de conducta ética, que no contradigan las disposiciones generales del Código de Conducta Ética del Servidor Público; siendo para tal efecto, indispensable mencionar que en el artículo 28 del referido Código de Conducta, se contempla la Figura de los **Comités de Probidad y Ética Pública**, que son “...las responsables de realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, cuando a su juicio consideren que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones del Código, así como fijar, calificar y aplicar la sanción, con arreglo a las normas legales vigentes. Cuando las instituciones no cuenten con un Comité de Probidad y Ética Pública o Instancias Similares, corresponde al Titular de la institución, en colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, hacer la investigación, fijar, calificar y aplicar sanción, con arreglo a las normas legales vigentes...”. Asimismo, conforme lo establece el artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se faculta al Tribunal a promover la creación de Comités de Probidad y Ética Pública, estableciendo las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos. Resulta evidente que el Ministerio Público, siendo una institución de seguridad del Estado, que constitucionalmente goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, y que, mediante reforma al artículo 74 de la Ley del Ministerio Público, contenido en el Decreto 110-2014, y su Estatuto y Reglamento General, creo un régimen disciplinario y su correspondiente sistema, que es conforme a lo determinado por la jurisprudencia de los tribunales laborales y Contencioso Administrativo, una norma que no contempla aspectos previstos en la referida

jurisprudencia; por lo cual, al ajustar nuestra actividad a la ley y a las garantías que manda la Constitución de la República y contar con una Supervisión Nacional con facultades investigativas, procesamiento y acción disciplinaria, que es encausada en sus formalidades procesales por un Tribunal Disciplinario que brinda las garantías del debido proceso y la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los servidores y funcionarios sometidos al proceso; resulta evidente que este comité deberá ajustarse a nuestra legalidad, respetando los límites de la autonomía constitucional que determina la función esencial del Ministerio Público, ajustándose a las buenas prácticas que en materia disciplinaria ya han sido definidas tanto por la jurisprudencia administrativa, como por la jurisdiccional referida, sin alterar nuestra independencia funcional y por sobre todo, brindando garantía de debido proceso, presunción de inocencia y defensa a nuestros servidores.

SEXTO: Que la División de Recursos Humanos es un órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo la ejecución de la administración del Sistema de Carrera del Ministerio Público, teniendo como funciones específicas la de establecer un sistema de clasificación de cargos y sueldos en la institución, debiendo formular normas, criterios y tecnologías para reclutamiento de personal, desarrollar los procedimientos de concursos; elaborar los manuales e instructivos para evaluar al personal sometido al Estatuto de la Carrera del Ministerio Público. Debiendo desarrollar lo anterior, previa aprobación de esta Fiscalía General de la República; asimismo, tiene como función la de sustanciar mediante el Tribunal Disciplinario, la tramitación de los procedimientos disciplinarios que le correspondan según lo prescrito en el Reglamento General del Estatuto y las solicitudes de imposición de despido que sean presentadas a Supervisión Nacional. Contando al efecto, con diferentes departamentos, que

den cumplimiento a las funciones delegadas por esta Fiscalía General de la República, velando por la correcta aplicación de la política institucional en materia de personal, estableciéndose con la estructura, organización y atribuciones de la División de Recursos Humanos, un orden que debe garantizar la operatividad y planificación estratégica de actividades a desarrollar por el órgano.

SÉPTIMO: Para garantizar un adecuado desarrollo de estas actividades, es necesario que a lo interno de la División de Recursos Humanos, funcione una sub-jefatura, que en cumplimiento de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, descargue la actividad de la Jefatura, dando cobertura a las exigencias que genera la División de Recursos Humanos, garantizando una coordinación efectiva de las tareas encomendadas, e igualmente, la supervisión de la eficiencia en el desarrollo de las tareas desarrolladas por los diferentes departamentos adscritos a la División de Recursos Humanos, para potencializar la comunicación y transparencia en las actividades de administración del sistema de carrera del Ministerio Público.

OCTAVO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **Principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad reglamentaria, emite las siguientes reformas, a fin de ajustar nuestra legalidad interna a los requerimientos descritos en la motivación de este acuerdo, creando para tal efecto el Comité de

probidad y ética, la plaza de Subjefatura de la División de Recursos Humanos y reformando otras disposiciones para garantizar la efectividad y buen funcionamiento del sistema disciplinario.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público en sus artículos 13 reformando su primer párrafo; adicionando un capítulo IV al Título III y un artículo 14-A; los cuales deberán leerse en lo conducente así:

“**Artículo 13.-** El Jefe de la División y el Subjefe de la División de Recursos Humanos deberán reunir los siguientes requisitos...”

“CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 14-A. Se integrará un Comité de Probidad y Ética Pública, que tendrá por objeto establecer las condiciones que aseguren el ejercicio correcto de las actuaciones de los servidores públicos y de aquellas personas vinculadas con actividades financieras y económico-patrimoniales relacionadas con el Estado. La anterior actividad la desarrollará recibiendo denuncias o iniciando de oficio investigaciones. Este Comité estará presidido por el representante de la División de Recursos Humanos, que designe el Fiscal General de la República.

También lo integrarán como miembros, un representante de la División Legal y un delegado de la Supervisión Nacional. Siendo la designación de estos miembros, exclusiva responsabilidad del Fiscal General de la República, en ejercicio de la autonomía administrativa garantizada por la Constitución de la República y para los efectos de que sus hallazgos y por ende, las responsabilidades imputadas, permitan a los supuestos responsables someterse a las reglas del debido proceso establecidas en nuestro procedimiento disciplinario, garantizando sus derechos fundamentales; y que, no existirá ulterior afectación a los intereses institucionales,

producto de denuncias que no sean tramitadas conforme a las reglas de temporalidad y forma, reconocidas por la jurisprudencia Laboral Contencioso Administrativo, de la correspondiente Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2. Reformar el Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; reformando su Título III, en la designación de la “Sección Primera” de su Capítulo III y en su artículo 36, el cual deberá leerse en lo conducente así:

“CAPÍTULO III

LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Sección Primera

El Jefe y Sub Jefe de la División de Recursos Humanos”

“**Artículo 36.** El Jefe de la División de Recursos Humanos, será sustituido en sus ausencias o impedimentos legales por un Subjefe, siendo el primero el titular de la División. Serán nombrados y de libre remoción por el Fiscal General de la República, conforme manda el artículo 24 numeral 24 de la Ley del Ministerio Público. El Fiscal General de la República, para garantizar el adecuado funcionamiento de la División, dictará las instrucciones que correspondan para definir el campo de acción de ambos funcionarios, mediante instrucción escrita.”

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de septiembre de dos mil dieciocho

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS

Fiscal General de la República

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 089-2018

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que, con el objeto de agilizar la administración pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, la firma de ciertos documentos.

POR TANTO:

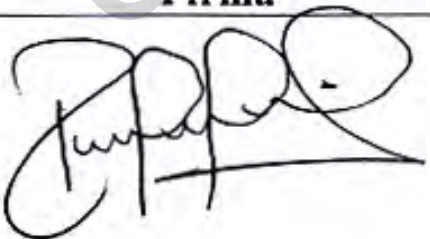

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 8), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y

5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las disposiciones pertinentes del Tratado de Libre Comercio entre Honduras con la República de China (Taiwán).

ACUERDA:

PRIMERO: A partir de la fecha la firma de la ciudadana **LOURDES PATRICIA LOPEZ ANDURAY** delegada en la Ventanilla Única en la ciudad de Choluteca, queda acreditada y el sello autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras para extender los Certificados de Origen bajo tratamiento preferencial a la República de China (Taiwán) en la Ventanilla Única en la ciudad de Choluteca, Honduras.

SEGUNDO: Para efectos de autenticidad de los certificados enunciados en el ordinal Primero de este Acuerdo Ministerial, la firma y sello autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico son los siguientes:

Firma	Sello
 LOURDES PATRICIA LOPEZ ANDURAY	 Ventanilla Única de Exportaciones, Choluteca, Choluteca

TERCERO: Se confirma la facultad para firmar, certificar y extender los Certificados de Origen bajo tratamiento preferencial a la República de China (Taiwán) en la Ventanilla Única en la ciudad de Choluteca, Honduras de la ciudadana BERTHA ELENA BUSTILLO, autorizada mediante Acuerdo Ministerial No. 015-2018.

CUARTO: Hacer el presente Acuerdo Ministerial del conocimiento de la Dirección Adjuntas de Rentas Aduaneras (DARA), para instrucción de las Administraciones de Aduanas del país y notificar a las autoridades correspondientes del Gobierno de la República de China (Taiwán).

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Sección "B"

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)

SUMINISTRO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CERDOS (PLAN ALIMENTICIO PARA GRANJA)

No. DICTA/SAG LPN-003-2018

1. El Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria/ Secretaría de Agricultura y Ganadería, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, No. LPN No. DICTA/SAG LPN-003-2018 a presentar ofertas selladas para el suministro de alimento balanceado para cerdos (Plan alimenticio para granja porcina).
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud electrónica a compra.dicta@gmail.com, para esto favor adjuntar una nota con la declaratoria de intención de participación en el proceso; En el caso de requerir los documentos en físico, igualmente siempre previo a presentación de nota pueden retirar bases en las oficinas de DICTA Tegucigalpa, colonia Loma Linda, avenida La FAO, calle a INJUPEMP si se solicitan de esta forma deberán cancelar L. 200.00 en concepto de costos de reproducción.
5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados (descargarlos de esta página no les da derecho a la participación), en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Oficina de la Unidad de Administración y Finanzas, Tercer Piso del edificio de la DICTA/SAG, colonia Loma Linda, avenida La FAO, Frente a Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a más tardar a las 2:00 pm del día jueves 27 de septiembre 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:10 P.M., del día jueves 27 de septiembre de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de septiembre 2018.

Ing. Guillermo Ramon Cerritos Joya
Director Ejecutivo DICTA

18 S. 2018.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

"ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN" LPN-CNBS-06-2018

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita a las sociedades interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-06-2018, a presentar ofertas selladas para "ADQUISICIÓN DE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN", Lote único.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, teléfono 22904500 ext. 270 en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fé, colonia El Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, a más tardar a las 2:00 P.M. del día lunes 29 de octubre del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:15 P.M., del día lunes 29 de octubre del 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes 17 de septiembre del 2018.

ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta

18 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho la señora **ROSA ODELDA GOMEZ AMAYA**, actuando en su condición de personal, interpone demanda con N° **0501-2018-00005**. Contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, por actos del Instituto de la Propiedad, demanda en materia de personal para que se declare la **nulidad parcial** de un acto administrativo de carácter particular dictado por exceso de poder notificación defectuosa. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento. Reintegro al cargo, pago de salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de su reintegro en lugar mejor forma categoría se reconozca los beneficios laborales, aumentos de salarios que ocurran posteriores a su despido, emitido por el Instituto de la Propiedad, contenido en el Acuerdo de Cancelación Número **DGRUCYG-62-2016**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de agosto del año 2018.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

18 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
San Pedro Sula, Cortés.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha once de junio del año dos mil dieciocho el Abogado **RENIERY DE JESÚS MEJIA CABALLERO**, actuando en su condición

de Apoderado Judicial de la Empresa Mercantil **ANGELUS TERRA SOCIEDAD ANONIMA**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, representado judicialmente por el Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, en su condición de Procurador General de la República, para que se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° DPRC-112-2018 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría de Estado en los Despacho de Desarrollo Económico**, Dirección Regional Nor Occidental de Protección al Consumidor de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de agosto del año 2018.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

18 S. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado José Ramón Lamothe Rosales, en su condición de Representante Procesal del señor Leonidas Matamoros Suazo, con orden de ingreso número 0801-2017-00185, contra el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), incoando demanda ordinaria de nulidad de un acto administrativo contenido en la Resolución DI-No. 195-2016 de fecha 11 de noviembre del año 2016, dictada por la Dirección Ejecutiva del INJUPEMP.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada que conlleve al pleno restablecimiento del derecho conculcado con dicha resolución y que derive en el ajuste a la pensión por jubilación a que tengo derecho en la cantidad de Lps. 12,813.80 desde el 20 de octubre del año 2014. Costas.- Se acompañan documentos. Se confiere poder.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA.**

18 S. 2018.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plátanos, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual posee un área de **TRES PUNTO SESENTA Y SEIS HECTÁRIAS (3.66 HAS) o CINCO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (5.25 MZ)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR; **al SUR**, colinda con SERGIO LEONEL ROMERO ROMERO, WALTER MAURICIO ROMERO ROMERO y JULIO LOPEZ; **al ESTE**, colinda con VICTORIA LARA; y, **al OESTE**, colinda con OSCAR LOPEZ, LUIS ROMERO y OSCAR ARMANDO MARTINEZ MELGAR. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que aparecen los testigos **Oscar Armando Martínez Melgar, Walter Mauricio Romero y Luis Alonzo Romero Contreras**.

Santa Rosa de Copan, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Perez Destephen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARIA CARMEN PINEDA MORAN**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y con domicilio en la Laguna, Jurisdicción del municipio de la Unión del departamento de Copán, con Identidad número 0412-1960-00160, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Ojos de Agua, Jurisdicción del municipio de la Unión, departamento de Copán, el cual posee un área de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (251,001.00 MTS2)** Equivale a **TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO MANZANAS (36.00MZ) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda; **al SUR**, colinda con zanjón de por medio y terreno libre; **al ESTE**, colinda con propiedad de Catalino Pineda y Miguel Ángel Portillo; **al OESTE**, colinda con propiedad de Dominga Pineda; Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copan, 11 de septiembre del año 2018.

Gustavo Arturo Perez Destehen
Secretario, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **MARIA ESPERANZA AGUILAR**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán y con Tarjeta de Identidad 0406-1952-00122, es dueña de un lote de terreno Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José Palmas, Jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán; el cual consta de un área de **VEINTICINCO MIL SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (25,007.00 MTS2)** equivalente a **TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS (3.58 MZ) O DOS PUNTYO CINCUETNA HECTÁREAS (2.50 HAS)** de extensión Superficial; con las colindancias específicas Siguientes: **AL NORTE**, colinda con Ana Acosta y Serafín Alvarado; **al SUR**, colinda con Inocente Bueso, calle por medio; **al ESTE**, colinda con Juan Miguel Bueso, calle por medio; **al OESTE**, colinda con Pablo Alvarado Bueso y Jesus Contreras; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de once años, lo que será afirmado por los testigos **INOCENTE BUESO CARDOZA, JUAN MIGUEL BUESO CARDOZA Y SERAFIN ALVARADO CHACON**. **REPRESENTA:** Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, 11 de septiembre del año 2018.

Mirna Leticia Hernández
Secretaria, Por Ley

18 S., 18 O. y 19 N. 2018.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público y en general y para efectos de la Ley **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de títulos valores, presentado por la señora **WALTERINA ALDANA LARA**, en su condición personal presentando ante este juzgado una solicitud para que se autorice judicialmente la cancelación y la reposición de el siguiente Título de Valor denominado: certificado de depósito a plazo fijo número 400691531, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)** en la sociedad **BAC CREDOMATIC, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 20 de agosto del año 2018.

ABOG. WENDY CAROLINA UMAÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

18 S. 2018.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2018-13096
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 017278854
 5.1 Fecha: 03/10/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tencel y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Verde y Negro.
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; liber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas, mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificadas para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras textiles en bruto; fibras en bruto de carbono para uso textil; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; lana en estado bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda; monofilamentos de poliéster de seda para uso textil; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; fibras para uso textil; filamentos textiles sintéticos; filamentos textiles; fibras textiles; fibras textiles sin tejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio para uso textil; lana en bruto o tratada; copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar; forros para su uso en contenedores; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas [redes]; bolsas de almacenaje del cuerpo antes de la cremación; bolsas de red para lavar lencería; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel; bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel; sacos; sacos hechos de materia textil; sacos para el transporte de residuos. sacos para el transporte de materiales; sacos para el almacenamiento de materiales a granel; sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); sacos para almacenar materiales; sacos de gran capacidad para transportar y almacenar productos a granel; bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de alimentos para animales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales; bolsas de almacenamiento para zapatos; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; sacos de textil para empaquetar; lonas, toldos, tiendas y carpas; tiendas de campaña para la pesca con caña; tiendas de campaña para el camping; cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; tiendas para montañismo o camping; velas; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas; hilos para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no metálicas o de amianto]; redes para su uso como cortavientos; redes de fibra química; redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes comerciales; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas, no de hule o plástico; materiales para acolchar, no de hule o plástico; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones, no de hule o plástico; relleno para almohada no de hule o plástico; relleno para colchas no de hule

o plástico; virutas de madera; miraguano [kapoc]; plumas sueltas; productos de relleno de tapizado [excepto de papel, cartón, caucho o plástico]; materiales para acolchar; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas; materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas (no de hule o plástico); rellenos de telas no tejidas; materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; guatas de poliéster; serrín; sisal; fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 18-13100
 2/ Fecha de presentación: 20-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 017278854
 5.1 Fecha: 03/10/2017
 5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tencel y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Verde y Negro.
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 Alfombras, alfombrillas y tapetes; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño de tela; alfombrillas de baño; alfombrillas de baño; alfombras y alfombrillas para vehículos; alfombras (suelo); felpudos; alfombras de pasillo [esteras]; alfombras orientales no tejidas (mosen); refuerzo para baldosas de moqueta; refuerzos de alfombras; moquetes; losetas de alfombra; refuerzos de base para revés de alfombrillas; alfombras de baño de tela; moquetas textiles; alfombras [esteras]; papel tapiz; papel tapiz de vinilo; revestimientos murales de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-004075
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIANZA GOURMET, S. DE R.L. (GRUPO ALGO)

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERCETO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compraventa e importación de bebidas alcohólicas y sin alcohol, compra y venta de productos alimenticios, prestación de servicios de planeación y organización para eventos sociales y profesionales, servicios de comida buffet, decoración música, equipos audiovisuales y fotografía.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 28251-18

2/ Fecha de presentación: 29-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HANNAH

HANNAH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benigno Banegas

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026165

[2] Fecha de presentación: 13/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANDALUSIA INVESTMENTS. LTD.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER DUOX

MAXPODER DUOX

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-026166

[2] Fecha de presentación: 13/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANDALUSIA INVESTMENTS. LTD.

[4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXPODER DUOX

MAXPODER DUOX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Benigno Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 28250-18

2/ Fecha de presentación: 29-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO AMERICA, S. DE R.L. (AMERICA COSMETICS)

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOBAL

SOBAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benigno Banegas

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-053137
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS HEINZ DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ-ESCAZÚ SAN RAFAEL, PLAZA ROBLE, EDIFICIO LOS BALCONES, CUARTO PISO, OFICINA BUFETE ZURCHER, ODIO & RAVEN, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege como DISEÑO ESPECIAL así como es presentado en los ejemplares de etiquetas, el mismo no es evaluado ni protegido como diseño tridimensional.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-024146

[2] Fecha de presentación: 30/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA CIBELES, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MONTEVIDEO, URUGUAY
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHEROKEE

CHEROKEE

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Fungicida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-23311

2/ Fecha de presentación: 24-05-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA CIBELES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Montevideo, Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FACIL Y 3.6

FACILY 3.6

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 23310-18

2/ Fecha de presentación: 24-05-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA CIBELES, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Montevideo, Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Uruguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESCORIAL

ESCORIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 22834-18

2/ Fecha de presentación: 21-5-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO MG, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOCA-LITO

LOCA-LITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta y distribución de todo tipo de alimentos y bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-18

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-002858
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: Cero (0) avenida C, dos guión cincuenta y cinco (2-55), colonia El Naranjito, zona seis (6), Villa Nueva, Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WINVIT

WINVIT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2861
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida C 2-55, colonia El Najarito, zona 6 de Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTALENE

FORTALENE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-5391
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida C 2-55, colonia El Najarito, zona 6 de Villa Nueva, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONZZER

BRONZZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-03-2018
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2864
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida C 2-55, colonia El Najarito, zona 6 de Villa Nueva, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIBEST

AMIBEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2859
 2/ Fecha de presentación: 18-0-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida C 2-55, Colonia El Najarito, Zona 6 de Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APTIVAL

APTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-03-2018
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

1/ Solicitud: 39953-2017
 2/ Fecha de presentación: 19 septiembre, 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eagle Investment SICAV plc, acting on behalf of ITT FUND
 4.1/ Domicilio: Alpine House, Naxxar Road, San Gwann SGN9032, MALTA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

Apollo Games

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de material informático; servicios de venta al por mayor de material informático; servicios al por mayor en relación con software informático; servicios de venta al por menor en relación con software informático.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2017
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 3902-2018
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DEBIOPHARM INTERNATIONAL, SA
 4.1/ Domicilio: Forum après-demain, Ch. Messidor 5-7, 1006 Lausanne/Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRELSTAR

TRELSTAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubí
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 12864-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VICTOR AND VALENTINO

VICTOR AND VALENTINO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, equipos de música personales, estaciones de acoplamiento electrónico, auriculares, audífonos, computadoras personales y tabletas, alfombrillas de ratón, ratones de computadora, teclados de computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos de fotos digitales; cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación; anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; archivos descargables de audio, vídeo, audiovisuales e imágenes; software de computadora, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; palancas de mando de computadora; bolsas para dispositivos

electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, placas frontales y correas para teléfonos celulares.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 12858-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAIG OF THE CREEK

CRAIG OF THE CREEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, es decir suministro de programas y contenidos de entretenimiento a través de televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea, suministro de música en línea, no descargable, suministro de vídeos en línea, no descargables, que presentan actuaciones de entretenimiento en vivo, servicios de parque de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 12865-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VICTOR AND VALENTINO

VICTOR AND VALENTINO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento, es decir suministro de programas y contenidos de entretenimiento a través de televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica; suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea, suministro de música en línea, no descargable, suministro de vídeos en línea, no descargables, que presentan actuaciones de entretenimiento en vivo, servicios de parque de atracciones; producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-36893
2/ Fecha de presentación: 24-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZI AG
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI

LUZI

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52887/2017 de fecha 06/marzo/2017.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue: Investigación, diseño y desarrollo respecto de perfumes y aromas, servicio de búsqueda respecto a nuevos productos (para terceros), concretamente perfumes y aromas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 17-36892
2/ Fecha de presentación: 24-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZI AG
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI

LUZI

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52887/2017 de fecha 06/marzo/2017.

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue: Suministro por medio de internet de información en el ámbito de productos cosméticos y de maquillaje.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 17-36894
2/ Fecha de presentación: 24-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZI AG
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI

LUZI

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52887/2017 de fecha 06/marzo/2017.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de perfumería, aceites esenciales, sustancias aromáticas e inciensos, productos cosméticos y de maquillaje, no cosméticos médicos, espráis perfumados para el cuerpo y jabones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 17-36895
2/ Fecha de presentación: 24-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZI AG
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI

LUZI

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52887/2017 de fecha 06/marzo/2017.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue: Productos químicos para la elaboración de perfumes y aromas, edulcorantes artificiales (productos químicos).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 17-36888
2/ Fecha de presentación: 24-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZI AG
4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52888/2017 de fecha 06/marzo/2017.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue: Investigación, diseño y desarrollo respecto de perfumes y aromas, servicio de búsqueda respecto a nuevos productos (para terceros), concretamente perfumes y aromas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

1/ Solicitud: 17-36891
 2/ Fecha de presentación: 24-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUZI AG
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52888/2017 de fecha 06/marzo/2017.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la elaboración de perfumes y aromas, edulcorantes artificiales (productos químicos).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 17-36889
 2/ Fecha de presentación: 24-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUZI AG
 4.1/ Domicilio: Industriestrasse 9, 8305 Dietlikon, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUZI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica prioridad del Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual bajo número 52888/2017 de fecha 06/marzo/2017.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería, aceites esenciales, sustancias aromáticas e incienso, productos cosméticos y de maquillaje, no cosméticos médicos, espráis perfumados para el cuerpo y jabones.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2860
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, Zona 6 de Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULCECOR

ULCECOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-2863
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, Zona 6 de Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESIC DERM

BESIC DERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2865-2018
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, Zona 6 de Villa Nueva, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMBRA

SIMBRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto medicinal para consumo humano.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-027732
- [2] Fecha de presentación: 25/06/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FÁBRICA DE COLCHONES SAN PEDRANOS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUAVESTAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Camas, colchones y muebles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2018.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUAVESTAR y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-028290
- [2] Fecha de presentación: 29/06/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CORRALES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- [4.1] Domicilio: 3 Avenida, 7 calle, Nor Este, # 45, Bo. Guamilito, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUAMAX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-020057
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COLORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, REDONDEL DE LA UTH, APTO. # 225, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHELLY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3

- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-020055
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COLORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, REDONDEL DE LA UTH, APTO. # 225, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUNSEI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-020056
- [2] Fecha de presentación: 09/05/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COLORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, REDONDEL DE LA UTH, APTO. # 225, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECO TONER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-001744

[2] Fecha de presentación: 12/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JEFRENS JAHIR AVILA ENAMORADO

[4.1] Domicilio: Col. Villa Olímpica, bloque: B, casa #1, 33 calle y 2 avenida, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BICO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MAYRA KATINA AVILA ENAMORADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica los colores ROJO y NEGRO, como se muestra en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-027511

[2] Fecha de presentación: 22/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULMEN DUO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2018-006502

[2] Fecha de presentación: 09/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FQ, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL PORTAL DE VIERA, CARRETERA AL HATILLO (PICACHO) KM3, FTE. HOTEL EL PICACHO, TEG., M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-023354

[2] Fecha de presentación: 25/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HEMO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDN (TV) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Canal de televisión y diseño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDUARDO GABRIEL BROCATO ROBLEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica la frase: AQUÍ ESTÁ TODO QUE APARECE EN LA ETIQUETA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

1/ Solicitud: 19625-18
 2/ Fecha de presentación: 7-5-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BXB DIGITAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Automatización de datos y servicio de recolección utilizando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio, conversión de datos de información electrónica.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

1/ Solicitud: 19624-18
 2/ Fecha de presentación: 7-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BXB DIGITAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Automatización de datos y servicio de recolección utilizando software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio, conversión de datos de información electrónica.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

1/ Solicitud: 23715-18
 2/ Fecha de presentación: 28-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONASA COMERCIAL, S.A. DE .V.
 4.1/ Domicilio: Av. de Las Américas # 4001, Col. América Sur Puebla, México
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONASA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, exclusivamente agrupamiento para el beneficio de terceros en comercialización.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

[1] Solicitud: 2017-035175
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PASEO VENTURES CORP
 [4.1] Domicilio: Avenida Samuel Lewis, Torre Generali, oficina 9C-1, Noveno piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAYALÁ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Negocios inmobiliarios, servicios de administración, planeación y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios y bienes inmuebles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2018.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

[1] Solicitud: 2017-020991
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NEW STETIC, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 53 50-09 GUARNE-ANTIOQUIA, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLAB Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alginatos dental, revestimientos dental, yeso para uso odontológico.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2018.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

[1] Solicitud: 2017-046651
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EPO FASHION, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 24, NO. 397 XINGANG ROAD MIDDLE, HAIZHU DISTRICT, GUANGZHOU CITY, GUANGDONG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF, China.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LITTLE MO&CO.

little MO&Co.

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa; calzado; sombrería; ropa interior; bufandas; calcetería, faldas; layettes (ropa) cinturones (ropa); guantes (ropa).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege la denominación "LITTLE MO&CO", la misma no presenta grafía especial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 39951-2017

2/ Fecha de presentación: 19 septiembre 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Eagle Investment SICAV plc, acting on behalf of ITT FUND.

4.1/ Domicilio: Alpine House, Naxxar Road, San Gwann SGN9032, MALTA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Apollo Games

Apollo Games

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos; juegos deportivos; juegos de manipulación; juegos mecánicos; juegos musicales; juegos electrónicos; juegos de salón; juegos de mesa; juegos de preguntas; aparatos para juegos; juegos de arcade; juegos de habilidades y de acción dispositivos electrónicos de juegos de mano; juegos de ordenador manuales; ruedas para lotería; boletos de lotería; máquinas tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego automáticas; máquinas recreativas que funcionan con monedas; equipo de juegos operado por billetes; máquinas de juegos LCD; contadores para juegos; aparatos de diversión para uso en arcadas; máquinas de juegos de arcade.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-11-2017.

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-12863

2/ Fecha de presentación: 19-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc..

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITY TRAIN

INFINITY TRAIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, es decir suministro de programas y contenidos de entretenimiento a través de televisión, satélite, internet, redes inalámbricas y otras redes de comunicación electrónica, suministro de publicaciones en línea no descargables; proporcionar un sitio web con contenido audiovisual, información de entretenimiento y juegos en línea; suministro de música en línea, no descargable, suministro de vídeos en línea, no descargables, que presentan actuaciones

de entretenimiento en vivo; servicios de parque de atracciones, producción de películas, televisión y contenido de entretenimiento digital.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-04-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 12862-2018

2/ Fecha de presentación: 19-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, USA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFINITY TRAIN

INFINITY TRAIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Grabaciones de audio y audiovisuales; altavoces de audio portátiles, reproductores de discos compactos, equipos de música personales, estaciones de acoplamiento electrónico, auriculares, audífonos, computadoras personales y tabletas, alfombrillas de ratón, ratones de computadora, teclados de computadora, memorias USB, máquinas de karaoke, walkie-talkies, teléfonos, calculadoras, reglas, computadoras, cámaras (fotográficas), películas (fotográficas), imanes decorativos, marcos de fotos digitales; cascos de protección para deportes, tubos de snorkel, máscaras de natación, gafas de natación; anteojos, gafas de sol, marcos y estuches para los mismos; archivos descargables de audio, vídeo, audiovisuales e imágenes; software de computadora, cartuchos de videojuegos, software de videojuegos, software descargable para dispositivos móviles, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; palancas de mando de computadora; bolsas para dispositivos electrónicos personales, es decir, teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, fundas protectoras, fundas y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas, cámaras digitales, reproductores de audio digital y lectores de libros electrónicos, placas frontales y correas para teléfonos celulares.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-05-2018

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046652

[2] Fecha de presentación: 07/11/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EPO FASHION, CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 24, NO. 397 XINGANG ROAD MIDDLE, HAIZHU DISTRICT, GUANGZHOU CITY, GUANGDONG PROVINCE, PEOPLE'S REPUBLIC OF, China.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MO&CO.

MO&Co.

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa; calzado; sombreros; ropa interior; bufandas; medias; ropa impermeable; faldas; fajas (ropa); guantes (ropa).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Se protege la denominación "MO&CO.", la misma no presenta grafía especial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2016-002398
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Merial (A French Corporation).
 [4.1] Domicilio: 29 AVENUE TONY GARNIER, 69007 LYON, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTLINE PET CARE

FRONTLINE PET CARE

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, champús, lociones, dentífricos, artículos de tocador y productos cosméticos para el cuidado de animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético para animales; preparaciones para el cuidado de la piel para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 26430-18
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: MAIPÚ 509 P4, (1006) CABA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WESER PHARMA

WESER PHARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 "Servicios científicos, así como servicios de investigación en el ámbito farmacéutico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 26429-18
 2/ Fecha de presentación: 14-06-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: MAIPÚ 509 P4, (1006) CABA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WESER

WESER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 "Servicios científicos, así como servicios de investigación en el ámbito farmacéutico".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-07-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 26060-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner International Latin America, Inc.
 4.1/ Domicilio: ONE CNN CENTER, ATLANTA, GA 30303, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARTICULAR CROWD

PARTICULAR CROWD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Clase 41: Servicios de entretenimiento, es decir, producción de programas de televisión y películas, programas de televisión en curso que incluyen dramas, comedias, romances, documentales, noticias, presentaciones de comedias y programas de entrevistas; servicios de distribución de películas [que no sean transporte o transmisión electrónica] proporcionados por televisión por cable, distribución por satélite, televisión e Internet; Servicios de entretenimiento, es decir, suministro de series de programas multimedia a través de diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-07-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

1/ Solicitud: 24209-2018
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pharma Development, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCAL DBT

GLUCAL DBT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material par empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-06-2016
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 3 y 18 S. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

1/ Solicitud: 12414-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3-101-731314 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Jose, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belen, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA BOMBA

LA BOMBA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Un negocio de venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos, servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 12413-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3-101-731314 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Jose, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belen, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA BOMBA

LA BOMBA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 12409-18
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3-101-731314 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Jose, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belen, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACIA LA BOMBA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Un negocio de venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos, servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2018
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra Farmacia que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 12410-18
 2/ Fecha de presentación: 16/03/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3-101-731314 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Jose, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belen, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACIA LA BOMBA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta al detalle de productos farmacéuticos, equipo médico, productos de consumo, productos nutricionales, tanto solos como juntos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra Farmacia que aparece en la etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 12411-18
 2/ Fecha de presentación: 16/03/2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3-101-731314 SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: San Jose, Santa Ana Uruca, Radial Santa Ana, Belen, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, edificio Cuestamoras, tercer piso.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACIA LA BOMBA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos de diagnóstico, a través de farmacias, comercio electrónico, servicio a domicilio u otros medios de distribución.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra Farmacia que aparece en la etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 28007-18
2/ Fecha de presentación: 27-06-2-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chevron Intellectual Property LLC.
4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, CA 94583, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOOD MART

FOOD MART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda al por menor, principalmente tiendas de conveniencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

[1] Solicitud: 2017-033965

[2] Fecha de presentación: 04/08/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AHERN AGRIBUSINESS, INC.

[4.1] Domicilio: 9465 CUSTOMHOUSE PLAZA, SUITE G, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92154, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AHERN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Semillas para agricultura.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2018.

[12] Reservas: En virtud de existir traspaso entre las sociedades AHERN INTERNATIONAL DE CENTROAMERICA, S. DE R.L. DE C.V., y la sociedad AHERN AGRIBUSINESS, INC., siendo empresas del mismo titular.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 4914-18

2/ Fecha de presentación: 30-01-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Everfresh Beverages, Inc. dba Sundance Beverage Company.

4.1/ Domicilio: 6600 East 9 Mile Road, Warren, Michigan 48091 USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CROIX

LA CROIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua carbonatada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-18

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 19373-2018

2/ Fecha de presentación: 04-05-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Turtle Mountain, LLC.

4.1/ Domicilio: P.O. Box 21938, Eugene, Oregon 97402, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SO DELICIOUS Logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Postres congelados no lácteos, macarrones con queso.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7/8/2018

12/ Reservas: No se reivindica DAIRYFREE que aparece en etiqueta

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13095

2/ Fecha de presentación: 20-03-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 017278854

5.1 Fecha: 03/10/2017

5.2 País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interi

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tencel y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores Verde y Negro

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Camas, colchones, almohadas y cojines; fundas de asientos de recambio [ajustadas] para muebles; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; accesorios para cunas de guardería [distintos de ropa de cama]; revestimientos textiles para muebles [a medida]; almohadas de baño; camas para niños hechas de tela en forma de bolso, accesorios de cama, excepto ropa de cama; colchones futón [distintos de colchones de parto], almohadas rellenas; cojines para animales de compañía; almohadas hinchables; Protectores de colchones; cojines para embarazadas, almohadas cervicales, almohadas perfumadas; artículos de decoración textiles (cojines); colchonetas para dormir [cojines o colchones]; esteras de dormir para acampar [colchonetas]; cojines de lactancia; almohadas de sujeción para su uso en sillas de seguridad de niños para el carro; almohadas de sujeción para su uso en asientos de bebé; almohadas reposacabezas; camas y receptáculos tipo casitas para animales; tableros para fijar carteles publicitarios; tabloncillos publicitarios de exposición de plástico [no luminosos].

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-029353
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFAMEDIC. S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVACHECK

VIVACHECK

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍA ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-042233
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUARDADO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLIMET FD HEALTH

GLIMET FD HEALTH

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-029354
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFAMEDIC, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVACHECK

VIVACHECK

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍA ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-042427
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUARDADO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARDELHEALTH

FARDELHEALTH

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-025699
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DELTA CONSULTING, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELTA CONSULTING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Desarrollo de aplicaciones de sistemas de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA ESTELA LÓPEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de julio el año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-016593
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOBLE AYUDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de junio el año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DOBLE AYUDA y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-016594
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOBLE AYUDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de junio el año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DOBLE AYUDA y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-027412
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GRUPO 504, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: I2GO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Auriculares telefónicos, cordones para teléfono, kits de manos libres, audífonos, cargador de carro de 1 y 2 puertos, cargador pared USB, cargador carro USB 1 y 2 puertos, soporte magnético para carro, parlantes bluetooth, cable auxiliar para audio .

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LILAIN ESTEFANI IRIAS SOSA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de agosto el año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-031309
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DEL NORTE (INDALNOR).
 [4.1] Domicilio: 12 CALLE, 15 AVENIDA, BARRIO CABAÑAS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PUEBLO (CREMA) Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Mezcla de crema con grasa vegetal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CELSA MARÍA ANDINO RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto el año 2018.
 [12] Reservas: Se protege solamente el producto indicado en clase 29.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 No. 34,747 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-10688
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SWEDISH MATCH LIGHTERS BV
 4.1/ Domicilio: A.H.G. Fokkerstraat 59403 AM Assen, Países Bajos
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRICKET

CRICKET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco (puro o manufacturado), artículos para fumadores, fósforos, cigarrillos, encendedores de para fumadores, encendedores de pedernal, partes para encendedores, unidades de recarga para encendedores de gas, papeles para cigarrillos, filtros de cigarrillos, pipas, boquillas, bolsas de tabaco, ceniceros, cigarrillos electrónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

1/ Solicitud: 19626-18
 2/ Fecha de presentación: 07-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BXB DIGITAL

**BXB
DIGITAL**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría comercial relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gestión empresarial, en concreto, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad

y sincronización de la cadena de suministro, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; brindar servicios de consultoría en el área de soluciones comerciales sostenibles globales; proporcionar servicios de seguimiento e información sobre el seguimiento de los bienes en tránsito, sea por, vehículos, remolques, conductores, contenedores de carga y entrega con fines de inventario comercial; servicios de gestión de la cadena de suministro.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.

1/ Solicitud: 19627-18
 2/ Fecha de presentación: 07-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BXB DIGITAL PTY LIMITED
 4.1/ Domicilio: Level 10, Angel Place, 123 Pitt Street, Sydney NSW 2000, Australia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BXB DIGITAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría comercial relacionados con la distribución de productos, servicios de gestión de operaciones, logística, logística inversa, cadena de suministro y sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gestión empresarial, en concreto, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de oferta y demanda y procesos de distribución de productos para terceros; brindar servicios de consultoría en el área de soluciones comerciales sostenibles globales; proporcionar servicios de seguimiento e información sobre el seguimiento de los bienes en tránsito, sea por, vehículos, remolques, conductores, contenedores de carga y entrega con fines de inventario comercial; servicios de gestión de la cadena de suministro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 S., 4 y 22 O. 2018.